

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3704-SOT-1528
y acumulado PAOT-2017-3718-SOT-1536**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUN 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3704-SOT-1528 y acumulado PAOT-2017-3718-SOT-1536 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 09 de noviembre de 2017, personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo por la instalación de una antena) y ambiental (poda de árboles), en el predio ubicado en calle Máximo Silva número 13, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos, mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 23 de noviembre y 01 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Del reconocimiento de los hechos denunciados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se desprende que el sitio objeto de denuncia se encuentra ubicado en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo por la instalación de una antena) y ambiental (poda de árboles) como son la Ley de Desarrollo Urbano y La Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3704-SOT-1528
y acumulado PAOT-2017-3718-SOT-1536**

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo por la instalación de una antena) y ambiental (poda de árboles)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos, constatando una antena (estación repetidora de comunicación celular) de aproximadamente 20 metros de altura delimitada por malla ciclónica y árboles y en la puerta de acceso se observaron sellos de clausura con número de expediente 044/17-OB de fecha 27 de febrero de 2018 impuestos por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin constatar trabajos de poda y derribo durante dicha diligencia.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos al predio de referencia le corresponde la zonificación HRB (Habitacional Rural de Baja densidad) donde el uso de suelo para antenas (estación repetidora de comunicación celular) no se encuentra previsto. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-5506-2018 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos substanciar el procedimiento iniciado bajo el número de expediente 044/17-OB de fecha 27 de febrero de 2018 en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -

En conclusión la antena (estación repetidora de comunicación celular) ubicada en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos incumple con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos substanciar el procedimiento iniciado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3704-SOT-1528
y acumulado PAOT-2017-3718-SOT-1536**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos le aplica la zonificación HRB (Habitacional Rural de Baja densidad) donde el uso de suelo para antenas (estación repetidora de comunicación celular) no se encuentra previsto. -----
2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató la existencia de una antena (estación repetidora de comunicación celular) de aproximadamente 20 metros de altura delimitada por malla ciclónica y árboles. En la puerta de acceso se observaron sellos de clausura con número de expediente 044/17-OB de fecha 27 de febrero de 2018 impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin constatar trabajos de poda ni derribo durante dicha diligencia.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en calle Máximo Silva número 6, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5506-2018, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que el uso para antenas (estación repetidora de comunicación celular) no está previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos substanciar el procedimiento iniciado bajo el número de expediente 044/17-OB de fecha 27 de febrero de 2018 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3704-SOT-1528
y acumulado PAOT-2017-3718-SOT-1536**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/MTG

